

"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

## NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL. EXPEDIENTE NÚMERO: 9/23-2024/JL-I.

· Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

En el expediente número 9/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Mario Enrique Pacheco Ceballos en contra de Partido Acción Nacional; con fecha 08 de mayo de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de mayo de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) Con el escrito de fecha 07 de diciembre de 2023, suscrito por el ciudadano Paulo Enrique Hau Dzul en su Carácter de Apoderado Legal de Partido Acción Nacional, con el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; Con el escrito de fecha diciembre de 2023, -así como su documentación adjunta-, suscrito por los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, en su carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado, a través del cual expone sus defensas y excepciones y ofrece pruebas que pretende rendir en juicio. En consecuencia, Se acuerda:

### PRIMERO: Personalidad Jurídica

1. Partido Acción Nacional y Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional

## 1.1. Presidente del Comité Ejecutivo Nacional

En atención al Testimonio de Escritura Pública número 131880, de fecha 27 de abril de 2022, pasado ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 5, de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional -parte demandada-, el cual de acuerdo a los estatus, posee facultades para delegar poderes generales y especiales.

## 1.2. Apoderados Legales de la parte demandada

En atención al Testimonio de Escritura Pública número 131880, de fecha 27 de abril de 2022, pasado ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 5, de la Ciudad de México y tomando en consideración la copia certificada exhibida de su Cédula Profesional Número 4096340, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se reconoce la personalidad jurídica del Ciudadano Paulo Enrique Hau Dzul como Apoderado Legal de la parte demandada del Partido Acción Nacional.

## 2) Apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la escritura pública número 213,026 de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Titular de la Notaría Pública Número 98, de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus cédulas profesionales números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May como apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

# SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales.

## 1) Partido Acción Nacional

El Apoderado Legal del Partido Acción Nacional y Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional -partes demandadas-, señaló como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en la Calle General Martin Carrera, Manzana 4, Lote 3, Fraccionamiento Reforma, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Por otro lado, al designar dichos Apoderados a los Ciudadanos Pastor Cruz Ortiz, Laura Elena Garma Pinelo y Dafne Eory Ortiz Carrasquedo para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

### 2) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

### - Autorización para oír y recibir notificaciones -

Por otro lado, al designar dichos apoderados legales a los ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Valeria Guadalupe Lara Cervera, Daniel de Jesús Us Dzul, Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

### TERCERO: Asignación de Buzón Electrónico.

En virtud que el Apoderado Legal del Partido Acción Nacional –parte demandada- y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercer interesado-, en sus escritos de contestación y al haber suscrito el Formato para Asignación de Buzón Electrónico; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a las partes; a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

### -Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber al **Apoderado Legal de la parte demandada y al tercer interesado** que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Por último, se le informa a al **Apoderado Legal de la parte demandada y al tercer interesado** que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en <u>Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.</u>

CUARTO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

# a) Partido Acción Nacional y Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Apoderado Legal del Partido Acción Nacional, presentado el día 08 de diciembre de 2023, ante la Oficialía de Partes Común de este Poder Judicial del Estado de Campeche, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las <u>manifestaciones</u> hechas por el **Apoderado Legal del Partido Acción Nacional**, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las <u>objeciones</u> hechas por el **Apoderado Legal del Partido Acción Nacional**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las <u>excepciones y defensas</u> hechas por el **Apoderado Legal del Partido Acción Nacional,** siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- a) Inexistencia del despido
- b) Falta de Acción y de Derecho







### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

- c) Falsedad en la demanda
- d) Improcedencia en la acción
- e) Oscuridad e imprecisión en la Demanda
- f) Prescripción

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las <u>pruebas ofrecidas</u> por el **Apoderado Legal del Partido Acción Nacional**, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- 1. Confesional. A cargo del ciudadano Mario Enrique Pacheco Ceballos
- 2. Testimonial. A cargo de los ciudadanos Eder Ariel Loeza Rodríguez, Ignacio Manuel Estrella Chuc y Teresa Zapata Alonzo.
- 3. Documental. Consistente en las copias fotostáticas simples de los siguientes contratos individuales de trabajo
  - a) De fecha 16 de febrero del 2020, signado por la parte actora y los ciudadanos Rosalba Barrera Lira, Ignacio Manuel Estrella Chuc y Teresa Zapata Alonzo.
  - b) De fecha 01 de enero de 2021, signado por la parte actora y los ciudadanos Rosalba Barrera Lira, Ignacio Manuel Estrella Chuc y Teresa Zapata Alonzo.
    - -Se ofrece como medio de perfeccionamiento de ratificación de firma y contenido, la pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica y documentoscopica.
- Documental pública. Consistente en 24 impresiones originales de los recibos de pago electrónicos de salarios, debidamente timbrados y con sello digital del SAT.
  - -Se ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación de firma y contenido-
- Documental pública. Consistente en una impresión original del recibo de pago electrónico de aguinaldo del año 2022, debidamente timbrado y con sello digital.
  - -Se ofrece como medio de perfeccionamiento la ratificación de firma y contenido-
- 6. Documental publica. Consistente en 10 impresiones originales de los recibos de pago de salarios, debidamente timbrados y con sello digital del SAT.
- 7. Informe. Que deberá rendir el Grupo Financiero Banorte a petición de este H. Juzgado.
- 8. Documentales. Consistentes en las impresiones de los reportes de transmisión de archivo de pagos a empleados, del Grupo Financiero Banorte, de la empresa Partido Acción Nacional.
- Documentales. Consistentes en las transferencias a cuenta de terceros Banorte /lxe, de la empresa PARTIDO ACCION NACIONAL, con número de cuenta calve ordenante 1177360399.
  - -se ofrece como medio de perfeccionamiento el cotejo/ compulsa con los originales que obran en los estados de cuenta del actor-
- 10. Documental. Consistente en la copia simple del escrito de fecha 25 de octubre del 2022, signado por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del IEEC.
- 11. Documental pública. Consistente en la copia certificada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, de la resolución de fecha 23 de noviembre de 2022, emitida dentro del juicio electoral No. TEEC/JE/19/2022, constante de 27 fojas útiles.
  - Se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo y compulsa con los originales-
- 12. Documental. Consistente en la copia certificada de los Estatutos generales del Partido Acción Nacional vigente.
  - -Se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo y compulsa con los originales-
- 13. Documental. Consistente en la copia certificada del Reglamento de los órganos estatales y municipales del Partido Acción Nacional, pasada ante la Fe de la licenciada Nelia del Pilar Pérez Curmina, titular de la notaria publica No. 40, de este primer Distrito Judicial.
  - -Se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo y compulsa con los originales-
- 14. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En todo aquello que beneficie los intereses de la parte demandada
- **15. Instrumental de Actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las constancias, actuaciones y comparecencias que integran el presente juicio laboral;



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



# Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

### b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las <u>manifestaciones</u> realizadas por los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-, visibles a foja 1, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las <u>excepciones y defensas</u> hechas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de oscuridad e imprecisión en la demanda
- II. La de falta de acción y de derecho.
- III. Falsedad en la demanda.
- IV. La de improcedencia.
- V. La de falta de fundamentación legal.
- VI. La de Plus Petitio.
- VII. De la carga de la prueba para el hoy actor.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en el numeral 873-D de la Ley del Trabajo en vigor, se recepcionan las <u>pruebas ofrecidas</u> por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** para demostrar los aspectos que precisaron en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

- Confesional expresa y espontánea. Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda.
- II. Instrumental pública de actuaciones. Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.
- III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. Que derive de todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

# QUINTO: Preclusión de derechos de la Reconvención.

Se hace efectiva a **Partido Acción Nacional -parte demandada-**, la prevención planteada en el punto SEXTO del proveído de fecha 17 de octubre de 2023, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

## SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos —documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, al Ciudadano Mario Enrique Pacheco Ceballos - parte actora-, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

### SÉPTIMO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado, diera debida contestación a la demanda interpuesta por el ciudadano Mario Enrique Pacheco Ceballos, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarías a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **Instituto Mexicano del Seguro Social** empezó a computarse el lunes 13 de noviembre de 2023 y finalizó el lunes 04 de diciembre de 2023, al haber sido emplazada el viernes 10n de noviembre de 2023.

#### OCTAVO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

### NOVENO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase los apoderados legales del Partido Acción Nacional y Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o persona autorizada, el instrumento notarial original descrito a continuación:

- Escritura Pública número 131880, de fecha 27 de abril de 2022, pasado ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante,
   Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 5, de la Ciudad de México.
- Escritura pública número 213,026 de fecha 24 de abril de 2023, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga,
   Titular de la Notaría Pública Número 98, de la Ciudad de México.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersone a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este <u>Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.</u>

# -Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, <u>se</u> enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

## DÉCIMO: Se toma nota.

Debido a un caso fortuito informado mediante el circular número 063/CJCAM/SEJEC/23 en la cual señala que en acatamiento a las disposiciones en materia de protección civil y de alto riesgo, a partir de las 13:00 horas del día jueves 7 de diciembre de 2023, y hasta termino del día, quedan suspendidos los servicios y atención al público en las oficinas ubicadas en el edificio Casa de Justicia de esta ciudad Capital.

## DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentado por el **Apoderado Legal de la parte demandada**, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Con fundamento en ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este proveído, se apersone a las oficinas del Juzgado Laboral para realizar la devolución de documentos.



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

### DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

### DÉCIMO TERCERO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

### DÉCIMO CUARTO: Notificaciones.

	Buzón electrónico	ESTRADOS
	Parte actora.	Tercero interesado: Instituto Mexicano
6	Parte demandada	Seguro Social.
E.	Tercer interesado: INFONAVIT	

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.-------

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de mayo de 2024.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP

NOTHICADOR